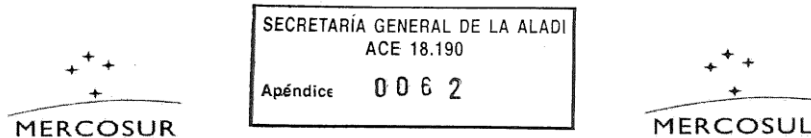


ALADI/AAP.CE/18.190/Apéndice 62  
18 de enero de 2023

**Acuerdo de Complementación Económica N° 18  
Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional  
Apéndice 62**



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 01/23

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 06/22 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM aprobó por Directiva N° 06/22 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Argentina en el marco de la situación prevista en inciso 3 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Argentina solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

**NCM 3302.90.91** Mezclas a base de sustancias odoríferas presentadas en forma de microcápsulas

Nota Referencial: De los tipos utilizados como materias básicas para la industria de productos de tocador o de cosmética, suavizantes para textiles o detergentes en polvo

Límite cuantitativo: 1.250 toneladas  
Plazo: 365 días  
Alícuota: 2%

Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.



SECRETARÍA  
MERCOSUR-MERCOSUL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL DE LA ALADI  
ACE 18.190  
Apéndice 0062



Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 17/III/2023. La presente Directiva no se aplicará antes del 10/III/2023.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 16/II/23.

*[Handwritten marks and signatures]*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL